

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00074 - 00**

Obre en autos la información acerca de la ubicación de los documentos originales aportados como mensaje de datos con la demanda y las medidas adoptadas para su conservación (pdf 08).

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado judicial de la demandante para integrar el contradictorio (pdf 13) porque resulta ser que cada forma de notificación de las providencias judiciales es única, no se puede mezclar ni tampoco «*complementar*» porque lo que sí opta por notificar a la demandada del mandamiento ejecutivo conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no tiene que realizar ningún aviso ni mencionar que la esta notificando conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y, si opta por las formas propias del estatuto procesal, debe primer enviar una citación para que la demandada se acerque al despacho a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma y, en caso que no concurra, entonces enviar aviso con copia cotejada de la decisión conforme mandan los artículos 291 y 292 *ibidem*, los cuales permiten notificar tanto a la dirección electrónica acreditándose el acuse de recibo como a la dirección física.

Sí el memorialista opta por notificar a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 únicamente podrá hacerlo por mensaje de datos, acreditando el acuse de recibo y el envío no solo del mandamiento ejecutivo, sino también de la demanda y sus anexos a la respectiva dirección electrónica.

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que el acuse de recibo es una manifestación o prueba de que la demandada recibió la comunicación tal como señala el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, por lo que se le sugiere contratar los servicios de empresas de servicio postal autorizado que cuentan con herramientas para tales efectos.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578b1dbcb593f0111916d8adc0be0eb07ee2d06cd87896760beecfa8fdb2542**

Documento generado en 04/11/2022 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**